

**Al contestar refiérase
al oficio No. 21399**

20 de diciembre, 2024
DFOE-CAP-2800

Doctor
Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
recepcion.rectoria@ucr.ac.cr
gustavo.gutierrez@ucr.ac.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Universidad de Costa Rica.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de esa Entidad por ₡360.505,3 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º R-6105-2024 del 27 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.º 6840 celebrada el 27 de septiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en los títulos III y IV⁴ de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente y gasto total en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Los Ingresos tributarios y no tributarios por ₡671,0 millones y ₡16.504,8 millones, respectivamente, de acuerdo con los criterios técnicos aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por la Universidad. Esa Administración debe observar el comportamiento de dichos ingresos en el transcurso del período, a fin de realizar oportunamente, los ajustes que se consideren necesarios.
- b) La transferencia corriente del Gobierno Central, que corresponde a la proporción del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), específicamente FEES Institucional y Fondos del Sistema, por ₡278.121,5 millones y ₡3.715,8 millones, respectivamente; con fundamento en el registro presupuestario 60103 001 1310 709410000 2220 incluido en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2025, N.° 10.620⁷.

Lo anterior, de conformidad con los oficios N.° OF-OPES-183-2024-D y N.° OF-OPES-189-2024-D remitidos por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), mediante los cuales se comunicó la distribución de los recursos del FEES.

- c) Las transferencias corrientes del Gobierno Central, incluidas en la Ley N.° 10.620 ya citada, según el siguiente detalle:
 - i) ₡1.971,5 millones, para gastos de operación según los artículos N.° 22, 23 y 24 del Título IV de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.° 9635, registro presupuestario N.° 60103 001 1310 709410000 2260.
 - ii) ₡72,8 millones, para financiar olimpiadas de matemáticas, según lo establecido en la Ley para el financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas, N.° 8152 y el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Universidad de Costa Rica, registro presupuestario N.° 60103 001 1310 709200000 2360.

⁷ Publicada en Alcance N.° 197 al Diario Oficial La Gaceta N.° 230 del 6 de diciembre de 2024.

- iii) $\text{C}\$32,4$ millones, para gastos de operación del convenio entre la Universidad de Costa Rica, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ciencia y Tecnología para el fortalecimiento del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, de acuerdo con la Ley que crea la Corporación Bananera Nacional, N.º 4895, que establece que estos recursos se deben destinar a fomentar la investigación y el desarrollo agroindustrial, registro presupuestario N.º 60103 001 1310 701500000 2010.
 - iv) $\text{C}\$16,2$ millones, para fomentar la investigación y el desarrollo agroindustrial del excedente bananero no exportable y los programas de diversificación agroindustrial de las zonas bananeras, según Ley N.º 4895, registro presupuestario N.º 60103 001 704210100 2090.
 - v) $\text{C}\$7,7$ millones, para el financiamiento de consultorios jurídicos, según la Reforma a la Ley de Consultorios Jurídicos, N.º 6369 y el Convenio de Cooperación entre el Poder Judicial y Universidad de Costa Rica, registro presupuestario N.º 60103 001 1310 703300000 2080.
- d) La transferencia de capital del Gobierno Central, correspondiente al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), por $\text{C}\$9.420,0$ millones; con fundamento en el registro presupuestario 70103 280 2310 709410000 2220 incluido en la Ley N.º 10.620 ya citada. Lo anterior, de conformidad con el oficio N.º OF-OPES-183-2024-D remitido por el CONARE, mediante el cual se comunicó la distribución de los recursos del FEES.
- e) La transferencia de capital del Gobierno Central por $\text{C}\$3.840,3$ millones, con fundamento en la Ley N.º 10.620 señalada, registro presupuestario N.º 70103 280 2310 704510100 2030, para el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, destinados a la fiscalización de los proyectos en ejecución o en proceso de contratación de la red vial, conforme lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N.º 8114.
- f) La transferencia corriente de órganos desconcentrados, específicamente de la Comisión Nacional de Emergencias, por $\text{C}\$900,0$ millones, de conformidad con la Ley N.º 10.620 ya citada, registro presupuestario N.º 60103 001 1310 702220100 2080, destinados a la adquisición de equipo y fortalecer la Red Sismológica Nacional y el Laboratorio de Ingeniería Sísmica, según el artículo 46 y Transitorio I de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N.º 8488.
- g) La transferencia de la Universidad Nacional por $\text{C}\$70,6$ millones, de acuerdo con lo establecido en el “Convenio específico de cooperación entre la

Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional, para la utilización de la Prueba de Aptitud Académica de la Universidad de Costa Rica, como insumo en el proceso de selección de los aspirantes que desean ingresar a la Universidad Nacional, R-CONV-114-2023”, contenida en el Presupuesto Inicial 2025 de la UNA aprobado mediante oficio DFOE-CAP-2788 (21307) del 20 de diciembre de 2024.

- h) Los ingresos por concepto de transferencias corrientes del Sector Privado y del Sector Externo por ₡1.561,0 millones y recuperación de préstamos e inversiones financieras por ₡5.265,2 millones, según los criterios técnicos aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por esa Universidad.
- i) Los ingresos incorporados en la clase Financiamiento, correspondientes al superávit libre y específico, por ₡35.308,9 millones y ₡3.025,6 millones respectivamente, con fundamento en la certificación N.º OAF-30-2024 del 26 de septiembre de 2024, emitida por la Oficina de Administración Financiera de la Universidad. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024, además que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁸, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba la transferencia corriente de instituciones descentralizadas no empresariales, específicamente del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) por ₡110,5 millones, en vista de que dichos recursos no disponen de contenido en el Presupuesto Inicial 2025 de esa Institución. La improbación de los ingresos presupuestarios implica un ajuste en los gastos propuestos por el mismo monto.

⁸ Norma 4.2.10 de las NTPP.

2.3 OTROS ASPECTOS

a) El contenido presupuestario de la transferencia proveniente del Gobierno Central, propuesta como “Transferencia corriente del Ministerio de Agricultura y Ganadería”, por ₡32,4 millones, se debe reclasificar como “Transferencia corriente del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones”, de conformidad con el registro presupuestario 60103 001 1310 701500000 2010, contenido en el Título 218 correspondiente al MICITT.

b) El contenido presupuestario de la transferencia proveniente de órganos desconcentrados propuesta como “Transferencia de capital”, por ₡900,0 millones, se debe reclasificar como “Transferencia corriente”, de conformidad con el registro presupuestario 60103 001 1310 702220100 2080, contenido en el Título 201 correspondiente al presupuesto de la Presidencia de la República.

c) El contenido presupuestario en “intereses y comisiones” por ₡1.958,1 millones, propuestos como “gastos de capital” se debe reclasificar a “gastos corrientes”, de acuerdo con lo indicado en la certificación de cumplimiento de regla fiscal N.º MH-STAP-CERT-1373-2024, emitida por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP).

d) El contenido presupuestario incluido en la subpartida 6.02.99--Otras transferencias a personas, relacionados con los subsidios por incapacidad, maternidad, enfermedad y riesgos del trabajo por ₡1.357,5 millones, se deben reclasificar a la subpartida 6.03.99--Otras prestaciones, de acuerdo con la naturaleza del gasto y de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para el Sector Público vigente.

e) En lo que respecta al SIPP, la cuenta de ingreso improbadada del presupuesto así como las cuentas vinculadas con reclasificaciones se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

Respecto a los gastos, dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de las cuentas para que pueda realizar los ajustes que correspondan. **Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto corriente y gasto total según la regla fiscal definido para el año 2025.** Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de **5 días hábiles**, contados a partir del recibido del oficio de resolución.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

DFOE-CAP-2800

7

20 de diciembre, 2024

f) Cabe destacar que las reclasificaciones citadas en los incisos a) y d) son reiterativas, pues se señalaron en el oficio N.º DFOE-CAP-3356 (18967)-2023 mediante el cual se tramitó el Presupuesto Inicial 2024 de esa Universidad.

g) Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Universidad de Costa Rica por ₡360.505,3 millones.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área

Adriana Mora Cordero
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FAG/aam

Ce: Dr. Jaime Caravaca Morera, Director del Consejo Universitario, UCR, recepcion.cu@ucr.ac.cr
Lic. Carlos Granados Hernández, Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria, UCR, carlos.granadoshernandez@ucr.ac.cr, recepcion.oplau@ucr.ac.cr
Licda. Marlen Salas Guerrero, Jefa de la Oficina de Administración Financiera, UCR, marlen.salas@ucr.ac.cr
Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr

NI: NI 20239, 20953, 21007, 21107, 22419, 22601, 23344, 23520, 24001, 24465, 26092, 26403 y 26846 (2024).

G: 2024004126-1